

Dec. No. 1182, que modifica el Decreto No. 1052, del 30 de julio de 1979.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1182

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— A partir de esta fecha, las estaciones expendedoras de combustibles quedan autorizadas a vender sus productos sin necesidad de limitar sus labores y servicios al horario establecido por el Decreto No. 1052, de fecha 30 de julio de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1183, que deroga el Decreto No. 701, del 22 de febrero de 1979.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1183

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :